



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

03676

OF. NÚM. 000191  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 181  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
ENERO 20 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 181, QUE CONTIENE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN  
DIPUTADA SECRETARIA

RECIBIDO  
20 ENE 2025

OFICIAJÍA DE PARTES

HORA 19:16 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 181

**La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, quedó mandatado en el artículo 17 que, las leyes preverán que las personas puedan resolver sus conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Acorde con la reforma que ha quedado citada, el 18 de marzo de 2009, mediante Decreto número 187, Publicado en el Periódico Oficial 151, Tomo III, se expidió la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, estableciendo que en nuestra entidad la justicia alternativa sería administrada por el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Los beneficios de la justicia alternativa, establecida como la posibilidad que tienen las personas de solucionar sus conflictos a través de una opción distinta a los procesos jurisdiccionales, brinda al mismo tiempo diversos beneficios y ventajas, como son el fomento de la cultura del diálogo y la paz, el respeto por todas las personas, la celeridad y eficacia, fomentando el acceso a la justicia pronta y expedita.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias volvieron flexible la impartición de justicia en nuestro país sin trasgredir de manera negativa los sistemas en los que son aplicables, propiciando de esta manera la restauración del tejido social.

Para consolidar la justicia alternativa, el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adicionó la fracción XXIX-A al artículo 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Consecuentemente, el 26 de enero de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ordenamiento legal que en su artículo 2 establece que *“Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.”*

En ese sentido, atendiendo al compromiso de esta representación de diseñar políticas y acciones necesarias para el beneficio de la sociedad, se reforma el marco jurídico que regula la materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestra Entidad, para que esta responda a las necesidades y exigencias actuales que son consecuencia de los cambios sociales, políticos y económicos que vivimos.

Es así que, la presente minuta de decreto pretende atender y satisfacer las expectativas de la población desde un enfoque igualitario y humanista, alejado de los formalismos y privilegiando que la justicia sea devuelta a la sociedad, sin que lo anterior signifique un abandono o desentendimiento a la obligación de garantizar la justicia y a observar los derechos humanos, sino más bien a dar un voto de confianza a las personas para determinar la manera en que han de organizarse en una sociedad justa y con cultura de la paz.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que ordena a las legislaturas de las entidades federativas expedir actualizaciones a las normativas correspondientes, se reforma nuestra constitución local, para estar en actitud de incorporar y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestra legislación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 72; y se derogan los párrafos noveno y décimo del artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 72.** El Poder Judicial...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

I. a la III. ...

La organización y...

Corresponde al Poder Judicial...

En la impartición de justicia habrá mecanismos alternativos de solución de controversias respecto de derechos sobre los cuales las personas puedan disponer libremente, que no resulten contrarios al orden jurídico o al interés público, valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Poder Judicial contará con centros públicos de mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales serán el Centro Estatal de Justicia Alternativa, así como con el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, que funcionarán conforme a la normativa aplicable.

En cualquiera de...

Esta Constitución y...

El Código de...

En el Código...

En el nombramiento...

Ningún servidor público...

Cuando en un...

**Artículo 73.** El Tribunal Superior...

I. a la X. ...

La Presidenta o...

De manera anual...

La Presidenta o...

Los Magistrados Regionales...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Los nombramientos de...

Los Jueces de...

Los Jueces de...

**SE DEROGA**

**SE DEROGA**

El Instituto de...

El Tribunal Superior...

En la integración...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado de Chiapas, deberá expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
de Chiapas.

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 181, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.